

# CLÁUSULA ADICIONAL PÉRDIDA PARCIAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO

## 1. DEFINICIONES

**Beneficiario:** Para la cobertura de Pérdida Parcial por Accidente de Tránsito, el beneficiario será el ASEGURADO.

**Daños o pérdidas:** Los ocasionados al Vehículo Asegurado.

**Piezas o partes.** Objetos relacionados con el Vehículo e instalados en él con anterioridad a su primera venta al público como nuevo y sin uso, **excluyendo los equipos de sonido, video y comunicación.**

**Pérdida parcial.** Cuando el costo de reparación de los daños o pérdidas en el vehículo asegurado son menores al 75% del valor asegurable.

**Valor asegurable:** Valor del Vehículo indicado en las Condiciones Particulares. Se mantiene estable durante toda la vigencia de la Póliza. Representa la suma asegurada, descontado el deducible.

## 2. COBERTURA

Queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la póliza Seguro Vehicular Todo Riesgo, el seguro se extiende a cubrir Pérdida Parcial por Accidente de Tránsito.

Para efectos del presente contrato y con sujeción a los términos y condiciones del mismo, se entenderá como Pérdida Parcial a las circunstancias descritas a continuación.

**Pérdida Parcial por Accidente de Tránsito:**

La presente cláusula adicional cubre la Pérdida Parcial del Vehículo asegurado cuando el presupuesto debidamente aprobado por INTERSEGURO, respecto a los daños sufridos por el Vehículo asegurado sea menor al 75% del valor asegurable. Para esta cobertura, cuando se produzca daños por más del 75% del valor asegurado, solo se cubrirá hasta el 75% del valor asegurado. Nos referimos a Pérdida Parcial cuando las pérdidas o daños que sufra el Vehículo sean consecuencia de:

1. Accidente de Tránsito, incluyendo daños producidos durante el traslado del Vehículo por grúa.

### **3. APPLICACIÓN**

Al ocurrir el siniestro amparado bajo los términos de esta cláusula adicional, el ASEGURADO asumirá el pago del deducible establecido en las condiciones particulares.

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular Todo Riesgo, en cuanto no se hallen modificadas por esta cláusula adicional.

Esta cláusula adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares.

### **4. ATENCIÓN DE SINIESTROS**

En adición a lo indicado en el numeral 2.8. del Condicionado General

#### **Modalidades de indemnización**

INTERSEGURO indemnizará las pérdidas ocasionadas por el siniestro, a su libre elección;

- a) reembolsando, en el importe que corresponda según los términos y condiciones de la Póliza, los gastos incurridos por el **ASEGURADO**;
- b) pagando el monto correspondiente hasta el límite establecido, según la magnitud del daño y/o pérdida;
- c) Disponiendo la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.

### **5. AVISO Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTROS**

En adición a los señalado en Capítulo V del Condicionado General.

#### **PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE COBERTURA:**

##### **1. En caso de Pérdida parcial:**

**El Asegurado deberá presentar la documentación indicada para la solicitud de cobertura. INTERSEGURO podrá optar libremente por cualquiera de los siguientes procedimientos de producirse una pérdida parcial:**

- a. Reparar el Vehículo o las partes dañadas en el taller que designe, no estando obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños no causados por el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni que representen mejoras al Vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el Vehículo quede en las mismas condiciones objetivas que tenía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
- b. Pagar la indemnización por Daño Propio según se indica en las Condiciones Particulares de la póliza, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Falta de repuestos:** Si el Vehículo no puede repararse por falta de repuestos, piezas o equipos indispensables para la reparación, en el lugar de reparación y en el momento oportuno, INTERSEGURO quedará relevada de toda obligación y/o responsabilidad pagando una suma de dinero que comprenda el precio de dichos accesorios, piezas o equipos, de acuerdo con las listas de precios vigentes en el mercado local en la fecha del siniestro.

- **Importación de repuestos:** Los accesorios, repuestos, piezas o equipos no disponibles en el mercado nacional podrán ser importados por INTERSEGURO bajo su costo, siendo de cargo del Asegurado el valor del flete aéreo. INTERSEGURO podrá optar por pagar el precio de los accesorios, repuestos, piezas o equipos de acuerdo con las listas de precios vigentes en el mercado local en la fecha del siniestro.

**La elección entre el pago de la suma de dinero o la importación de repuestos será de común acuerdo entre el Asegurado e INTERSEGURO.**

**En todos los casos listados en este numeral, INTERSEGURO asumirá el pago de la mano de obra de colocación con sujeción al presupuesto que formule un taller afiliado a INTERSEGURO o concesionario de la marca.**

##### **1. EN CASO DE DISPOSICIÓN DEL SALVAMENTO:**

Cuando INTERSEGURO indemnice su Pérdida parcial, INTERSEGURO podrá disponer de las partes o piezas reemplazadas.

Si INTERSEGURO no puede disponer de la propiedad de las partes o piezas reemplazadas por ser liberado de pago de impuestos o por otra causa, se indemnizará el siniestro deduciendo el valor de los restos establecidos por INTERSEGURO, los cuales permanecerán en poder del ASEGURADO.

## 7. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

En adición a las Exclusiones Generales señaladas en las Condiciones Generales, esta cláusula adicional no cubre pérdida parcial por accidente de tránsito que resulten o que sean causados directa o indirectamente por los siniestros:

1. A neumáticos y cámaras, salvo que sean consecuencia de un Accidente indemnizable.
2. Producidos a la capota de lona, a accesorios y piezas y/o partes de vehículos descapotables.
3. Consecuencia directa o indirecta de guerra civil o internacional, declarada o no, confiscación, requisa, expropiación, nacionalización, destrucción de bienes por orden de autoridad legítima o no legítima o cualquier evento que determina la proclamación de estado de sitio. Para estos efectos, se verificará que exista una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño ocasionado.
4. Consecuencia de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
5. Sufridos por el Vehículo cuando su Conductor abandona o huye del lugar del accidente, con o sin el Vehículo salvo que sea para evitar el siniestro o para atenuar sus consecuencias, por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, estado de necesidad o por cumplimiento de un deber legal.